



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

CONTRATO N° 075-2014/OSIPTEL

Conste por el presente documento, el Contrato N° 075-2014/OSIPTEL, que celebra de una parte el **ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20216072155, con domicilio legal en Calle de la Prosa N° 136, San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración y Finanzas, el Sr. **ANGEL WILLIAN CHANCAHUANA ALVARADO**, identificado con DNI N° 08888923 autorizado con Resolución de Presidencia N° 057-2013-PD/OSIPTEL y, de la otra parte, **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.** con RUC N° 20113367360, con domicilio legal en Avenida Guardia Civil N° 674 Urbanización La Campiña- Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 11914357 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por su apoderado, **ELSA PILAR LARA FERRER**, identificada con documento nacional de identidad N° 07375672, según poderes inscritos en el Asiento B00004 de la referida Partida, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

LA ENTIDAD exoneró la Contratación de **CAMPAÑA PUBLICITARIA INSTITUCIONAL "OSIPTEL, TU REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES"**, mediante la Resolución de Presidencia N°069-2014-PD/OSIPTEL.

Con fecha 17 de octubre de 2014, se registró en el SEACE la propuesta de **EL CONTRATISTA** quien cumplió con lo requerido por las Bases de la EXONERACION N° 006-2014-GAF/EXO, para la Contratación de **CAMPAÑA PUBLICITARIA INSTITUCIONAL "OSIPTEL, TU REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES"** - Ítem N° 13, cuyos detalles y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** brindará sus servicios a **LA ENTIDAD**, para la realización de la **CAMPAÑA PUBLICITARIA INSTITUCIONAL "OSIPTEL, TU REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES"**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 70,800.00 (Setenta mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser recibido estos.

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y está a cargo de la Gerencia de Comunicación Corporativa.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a **EL CONTRATISTA** un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia desde su suscripción hasta que LA ENTIDAD dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA y se efectúe el pago correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado con Ley N° 29873, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 177° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 132-2012-EF.

El plazo de prestación del servicio es de dos semanas, que serán contabilizadas según lo establezca la pauta de medios, la cual será notificada al proveedor mediante correo electrónico.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente CONTRATO está conformado por:

- i. Las Bases del proceso de selección por Exoneración,
- ii. Los Términos de Referencia,
- iii. Las propuestas Técnica y Económica,

y documentos derivados de la exoneración de proceso que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en este CONTRATO.

CLÁUSULA SÉTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, hasta en el plazo de un (1) año conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley y por la garantía de servicios que ofrece EL CONTRATISTA en su propuesta.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución del servicio objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: F=0.40

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA no se exime de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales que hubiere a lugar de conformidad con la legislación peruana vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por D.L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

A falta de acuerdo en la designación del árbitro único, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a las disposiciones administrativas de su Reglamento. El arbitraje estará bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Las partes autorizan expresamente al árbitro único la ejecución del laudo arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle de la Prosa N° 136 – San Borja - Lima

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Avenida Guardia Civil N° 674 Interior A Urb. La Campiña-Chorrillos - Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en dos ejemplares originales, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, el 27 de octubre de 2014.




"LA ENTIDAD"



RADIO LA KARIBENA SAC

ELSA LARA FERRER
GERENTE GENERAL
"EL CONTRATISTA"





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

